

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2020

AUTO

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG
Dirección Ejecutiva**

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes en el Mercado Relevante Especial conformado por los Centros Poblados Betania y San Bernardo en el Municipio de Fresno, Departamento del Tolima.

Expediente CREG 2020-0062

TENIENDO EN CUENTA QUE:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., dentro del trámite de las actuaciones administrativas, y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo de las mismas, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales.

Mediante el radicado CREG E-2020-003605 del 22 de abril de 2020, y bajo el N°.2050 del Aplicativo ApliGas, la empresa **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes de tubería para los Centros Poblados Betania y San Bernardo en el Municipio de Fresno, Departamento del Tolima, con base en la metodología vigente para el efecto.

Analizada la solicitud en mención se encuentra lo siguiente:

La empresa **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.** reporta, dentro de su programa de nuevas inversiones, los siguientes activos:

Centro Poblado	Municipio	Unidad Constructiva	Costo Unitario	Red	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Betania - Fresno	Tolima	Estación de GLP 6000 galones	414,198,822.78	Primaria	1.00	-	-	-	-
Betania - Fresno	Tolima	Cruce subfluvial	1,863,390.00	Primaria	60.00	-	-	-	-
Betania - Fresno	Tolima	Cruce subterráneo en vía pavimentada	163,854.00	Primaria	700.00	-	-	-	-
San Bernardo - Fresno	Tolima	EGLP 4000 - Estación de GLP de 4000 gl	405.206.330.00	Primaria	1.00	-	-	-	-

Centro Poblado	Municipio	Unidad Constructiva	Costo Unitario	Red	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
San Bernardo - Fresno	Tolima	Cruce subfluvial	1.863.390.00	Primaria	132.00	-	-	-	-
San Bernardo - Fresno	Tolima	Cruce subterráneo en vía pavimentada	163.854.00	Primaria	300.00	-	-	-	-

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2019.

El literal d del Numeral 9.5 del Artículo 9 de la metodología contenida en las resoluciones GREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, dispone lo siguiente con respecto al Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos:

“d) Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI): Inversión a reconocer para el Programa de Nuevas Inversiones que se realizarán en el Siguiete Periodo Tarifario. Esta deberá ser homologada a las Unidades Constructivas que se definan para el Siguiete Periodo Tarifario y valorada a los costos unitarios que se establecen en esta Resolución y que están definidos en el Anexo 8. Esta inversión debe estar expresada a pesos de la Fecha Base.”

El literal a del Numeral 9.4 del Artículo 9 de la precitada metodología dispone que “Activos tales como cruces subfluviales, cargos de conexión al sistema nacional de transporte y otros activos no homologables a las Unidades Constructivas, deberán ser reportados separadamente como Activos Especiales”.

Los activos reportados por la empresa **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.**, relacionados anteriormente, corresponden a Activos Especiales. Por lo anterior, estos no se encuentran definidos ni valorados en el Anexo 8 de la Metodología.

Se observa que la empresa **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.** no remitió, en su solicitud tarifaria, el Análisis de Precios Unitarios, APU, que justifique la valoración dada a los activos especiales reportados.

Adicionalmente, para esta Comisión no es clara la necesidad de las Unidades Constructivas reportadas, en las que se incluyen: 60 Cruces subfluviales y 700 Cruces subterráneos en vía pavimentada para el Centro Poblado de Betania. Lo anterior ocurre también para el Centro Poblado de San Bernardo, en el que se reportan 132 Cruces subfluviales y 300 Cruces subterráneos en vía pavimentada.

Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A., se hace necesario decretar una prueba de oficio dentro de la presente actuación administrativa.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Abrir a pruebas la presente actuación por el término de diez (10) días.

3/3

SEGUNDO: Decretar, de oficio, las siguientes pruebas:

Ofíciase a la empresa **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.** para que, dentro del término improrrogable de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, allegue a la Comisión:

1. El Análisis de Precios Unitarios – APU para los Activos Especiales ‘Cruce subfluvial’, ‘Cruce subterráneo en vía pavimentada’, ‘Estación de GLP 6000 galones – EGLP 6000’ y ‘Estación de GLP de 4000 gl – EGLP 4000’, los cuales hacen parte del programa de nuevas inversiones reportado en la solicitud de ApliGas No. 2050.
2. Se aclare en qué unidad de medición se están reportando las Unidades Constructivas ‘Cruce subfluvial’ y ‘Cruce subterráneo en vía pavimentada’. En caso de que las unidades reportadas correspondan a *Kilómetros*, se requiere además los soportes que justifiquen la necesidad de utilizar dicha cantidad de activos como se registra en la solicitud, a efectos de prestar el servicio de GLP en el mercado relevante conformado por los Centros Poblados Betania y San Bernardo en el Municipio de Fresno, Departamento del Tolima.

TERCERO: Durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación, el cual se reiniciará una vez vencido dicho período.

CUARTO: Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.** o, a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

05/06/2020 12:41:27

No. RADICACION I-2020-002585

No. REFERENCIA E-2020-003605

No. FOLIOS 4 ANEXOS SI

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co